



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	YOVANNI PARRA CHAVARRO
DEMANDADO:	GUSTAVO ROJAS CARDOSO
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00335-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma, procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **YOVANNI PARRA CHAVARRO** identificado con la cedula No. 12.196.002, contra **GUSTAVO ROJAS CARDOSO** con cedula No. 12.186.273, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NELSON RAMIREZ PALMA** identificado con la cedula No. 1.075.243.964, contra **ARIEL ARMANDO CERTUCHE** con cedula No. 7.700.304, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA LA LETRA SIN NUMERO

- 1.1 Por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 800.000.000) M/CTE**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2 Por concepto de Intereses Corrientes conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré del 0.4% mensual, liquidados sobre la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 800.000.000) M/CTE**, desde el día dos (02) de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2.022), hasta el día Veinte (20) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del señor **GUSTAVO ROJAS CARDOSO** identificado con cedula de ciudadanía 12.186.273, con dirección Calle 2 #10-32/38/40 casa de habitación, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-72892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón – Huila. **OFICIESE.**

SEXTO: RECONOCER personería a **ANGELA TATIANA BALENZUELA SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.257.138, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 353.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el endoso en procuración hecho a su favor, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ